

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 116/ 08.04.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

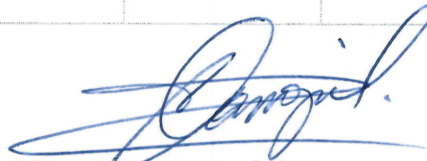
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : **A contar del 09.04.2015.**

Vigencia desde jueves: 09/04/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,1410	5,8590	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,1287	5,8713	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,5	0,1031	1,6031	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,4	-0,2603	1,1397	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,93	-0,3955	1,5345	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,



Veronica Carvajal Cos
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 09.04.2015 al 15.04.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll
08.04.2015
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile (A.G.)
Agencia Paraíso/Chile
Reg. Doctales (189182) 2134557



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional**DESIGNA OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO DELEGADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA CONTROLAR Y EVALUAR LA INSTRUCCIÓN PREMILITAR A NIVEL NACIONAL**

Núm. 492 exento.- Santiago, 11 de marzo de 2015.- Visto:

1. La ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
2. El artículo 15 del decreto ley N° 2.306 de 1978, que Dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.
3. Los artículos 12 N° 32 y 36 del decreto supremo N° 210 de 24.Oct.2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento Complementario del DL N° 2.306 de 1978.
4. La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
5. Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional en oficio DGMN.DEMOV. N° 6583/18 de 9 de diciembre de 2014.

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del decreto supremo (MDN) N° 210 de 24.Oct.2007, que Aprueba Reglamento Complementario del DL N° 2.306 de 1978, el Sr. Ministro de Defensa Nacional anualmente designará oficiales de las Fuerzas Armadas para que, en calidad de delegados, controlen y evalúen los resultados de la instrucción premilitar que se imparte en determinados establecimientos educacionales del país.

Decreto:

Artículo único: Designase a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que a continuación se indica, como delegados del Ministerio de Defensa Nacional para controlar y evaluar la instrucción premilitar a nivel nacional:

Titular

- Capitán de Navío Jorge Montaner Vargas, RUN N° 8.641.171-7.

Reemplazantes:

- Coronel (R) Patricio del Carmen Sandoval Arancibia, RUN N° 6.471.554-2.
- Coronel (R) Rodrigo Fernando Pradenas Penagos, RUN N° 7.063.161-K.
- Teniente Coronel (R) Claudio Alfredo Gana Orroño, RUN N° 9.831.810-0.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.- Jorge Burgos Varela, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gabriel Gaspar Tapia, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Hacienda**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502**

Núm. 101 exento.- Santiago, 7 de abril de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles,

creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los oficios Ord. N° 144 y N° 145, de 7 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,1410
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,1287
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,1031
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,2603
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,3955

2° Aplícanse a contar del día 9 de abril de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 9 de abril de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,1410	5,8590
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0	-0,1287	5,8713
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0,1031	1,6031
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	-0,2603	1,1397
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	-0,3955	1,5345

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

DESIGNA REPRESENTANTES SUBROGANTES DEL MINISTRO DE HACIENDA ANTE COMISIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 172.- Santiago, 20 de febrero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, que aprueba el texto